

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).	Clase de Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
	EJECUTANTE:	JOHANA PATRICIA VILLALOBOS HERRERA representante legal y madre de los menores LUISA FERNANDA, NICOL DAYANA, DARWIN RODELO VILLALOBOS
	EJECUTADO:	ARGEMIRO RODELO CANCHILA
	RADICACIÓN:	20001.31.10.001.2021.00146.00

Por haber sido subsanada correctamente la demanda y como quiera que el documento adjuntado como base de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 422 del CGP. el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de menores LUISA FERNANDA, NICOL DAYANA y DARWIN RODELO VILLALOBOS representados por JOHANA PATRICIA VILLALOBOS HERRERA, en contra del señor ARGEMIRO RODELO CANCHILA, por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 7'788.550,00) por concepto de cuotas de alimentos adeudadas en favor de sus menores hijos, más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado, cumpla la obligación de pagar a la ejecutante la suma arriba indicada en el término de cinco (5) días; y el demandado cuenta con el término de 10 días siguientes a la notificación para que conteste la demanda, aporte pruebas y/ presente excepciones de conformidad con el artículo 442 del CGP.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, concordantes con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en lo pertinente. Una vez realizadas deberá presentar las constancias de notificación remitiendo al correo electrónico de este Despacho adjuntando de manera visible la documentación anexa al correo electrónico.

CUARTO: Ofíciase a MIGRACIÓN COLOMBIA a fin de que impida la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff79875eaa40691d8681f0f65a5d67ec9847dbc42966697f6ffc98fd3b6518ce

Documento generado en 11/08/2021 08:49:10 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**